



INDICE

PRESENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO II PLAN DE ESTUDIOS

TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO ESCOLAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO II INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO III EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN, EXTRAORDINARIA Y ESPECIAL

CAPÍTULO VI REVISIÓN ACADÉMICA Y CALIFICACIONES

CAPÍTULO VII BAJAS

CAPÍTULO VIII CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES

TRANSITORIOS

La Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción XI del Decreto de Creación número 457, de fecha 3 de agosto de 1981, tiene a bien aprobar el siguiente:



REGLAMENTO
ACADÉMICO
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO
Del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán

CAPÍTULO I
Generalidades

Artículo 1. El Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y domicilio legal en la Ciudad de Mérida.

Artículo 2. El Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, impartirá e impulsará la educación correspondiente al Bachillerato General en su modalidad escolarizada y Educación Media Superior a Distancia (centro EMSAD), conforme al Plan de Estudios vigente y de acuerdo con los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer la capacidad intelectual del Alumno mediante el desarrollo de competencias genéricas, disciplinares y profesionales.
- II. Conceder la misma importancia a la enseñanza y al aprendizaje.
- III. Promover una educación de calidad que forme ciudadanos responsables, solidarios, libres y participativos con las competencias idóneas y las aptitudes necesarias para continuar su desarrollo personal, profesional o insertarse en el campo laboral.
- IV. Proporcionar al Alumno capacitación en una técnica o especialidad determinada.
- V. Implementar enfoques de educación basados en el aprendizaje por competencias, promover el diseño de material didáctico y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- VI. Impulsar la actualización de sus profesores, mediante programas que incorporen en sus contenidos los avances de los diferentes campos de conocimiento, la tecnología, las innovaciones pedagógicas y didácticas.
- VII. Los demás objetivos que sean necesarios para la realización de sus fines.

Artículo 3. Son facultades del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, las que se mencionan en el artículo 2 de la Ley que crea al Cobay y las siguientes:

- I. Efectuar equivalencias de estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional correspondientes al nivel medio superior.
- II. Incorporar a las escuelas particulares de educación media superior que así lo soliciten, de acuerdo con los lineamientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.



- III. Promover y realizar actividades para la difusión de la cultura, el deporte y la ecología.
- IV. Realizar estudios e investigaciones que permitan alcanzar los objetivos del colegio.
- V. Ejercer las demás facultades que sean afines con las anteriores.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Alumno: todo aquel estudiante que haya cumplido con los requisitos de inscripción o reinscripción establecidos por el Cobay, que tenga matrícula vigente y que esté realizando sus estudios de educación media superior en un plantel de dicha Institución o centro EMSAD en el Estado.
- II. Actividades paraescolares: es el conjunto de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de tutorías que realiza el alumno.
- III. Cobay: Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.
- IV. DGB: Dirección General de Bachillerato.
- V. Centro EMSAD: los centros de Educación Media Superior a Distancia que se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección General del Cobay.
- VI. Personal Académico: conjunto de trabajadores del Cobay que ejercen funciones y realizan actividades de docencia y de apoyo al aprendizaje, tanto en las UAC como en actividades paraescolares.
- VII. Planteles: todos los centros educativos de modalidad escolarizada, incluyendo las escuelas particulares incorporadas.
- VIII. SEGEY: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.
- IX. SEMS: Subsecretaría de Educación Media Superior.
- X. SEP: Secretaría de Educación Pública.
- XI. DCE: Departamento de Control Escolar de la Dirección General del Cobay.
- XII. UAC: Unidad de Aprendizaje Curricular.
- XIII. RIEMS: Reforma Integral de la Educación Media Superior.

Artículo 5. La educación que imparte el Cobay está sujeta a los principios establecidos en los Artículos Uno y Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Educación del Estado de Yucatán y a las disposiciones reglamentarias de la SEP y de la SEGEY.

Artículo 6. Las modalidades para cursar el bachillerato en el Cobay son:



- I. Escolarizada, y
- II. Educación Media Superior a Distancia (centro EMSAD).
La duración máxima para cursar el bachillerato en cualquiera de las dos modalidades, será de 10 semestres a partir de su inscripción de nuevo ingreso al subsistema.

Artículo 7. Este Reglamento norma el desarrollo de las actividades académicas del Cobay, por lo que es de observancia obligatoria de aplicación interna, así como para las escuelas particulares escolarizadas incorporadas.

La falta de conocimiento de este Reglamento, no exime de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

Plan de estudios

Artículo 8. El plan de estudios ofertado por el Cobay está constituido por cinco campos de conocimiento: Matemáticas, Ciencias Experimentales, Comunicación, Ciencias Sociales y Humanidades, con base en el acuerdo 656 de la RIEMS.

Artículo 9. El plan de estudios que ofrece el Cobay en sus dos modalidades, se integra en tres componentes formativos:

- I. Básico: tiene como finalidad brindar una formación integral, relativa al desarrollo de las competencias genéricas y disciplinares básicas que debe lograr el estudiante de bachillerato.
- II. Propedéutico: su finalidad es preparar al Alumno para su continuación en estudios superiores, a través de las UAC que le permiten profundizar en aspectos particulares de las diversas disciplinas impartidas, brindándole para tal efecto los elementos necesarios que le ayuden al desarrollo de las competencias genéricas y disciplinares extendidas. En la modalidad escolarizada este componente se divide en cinco grupos disciplinarios: físico-matemático, económico-administrativo, químico-biológico, humanidades y ciencias sociales y universal. Y en la modalidad centro EMSAD, un grupo disciplinario general.
- III. Formación para el Trabajo: tiene como finalidad preparar al estudiante para desarrollar procesos de trabajo específicos por medio de procedimientos, técnicas e instrumentos, que le permitan el desarrollo de las competencias genéricas y profesionales, lo cual facilita su incorporación al mercado laboral al terminar su bachillerato.
Este componente, se organiza en cuatro semestres que empiezan a partir del tercero y terminan en el sexto. Y en la modalidad centro EMSAD solo se impartirá la capacitación para el trabajo en el área de Informática. Según lo establecido por la Dirección General del Cobay.

Artículo 10. El Alumno deberá cursar en el quinto y sexto semestre las UAC correspondientes a los grupos disciplinarios que se ofrezcan en su plantel.

Artículo 11. El Alumno deberá elegir obligatoriamente una sola de las capacitaciones del componente de formación para el trabajo de las que se ofrezcan en su plantel.
Para solicitar un cambio de capacitación el Alumno deberá cumplir con lo siguiente:



I. Dirigirse por escrito a la Dirección del plantel, argumentando los motivos que justifiquen su petición.

II. La solicitud sólo se podrá realizar en la primera semana de haberse iniciado el tercer semestre y será resuelta por el Director del Plantel.

El cambio de capacitación estará sujeta al cupo que exista en la misma.

Artículo 12. En la modalidad educativa escolarizada y centro EMSAD, el COBAY se apegará a los Planes y Programas de estudio de la DGB.

TÍTULO SEGUNDO **Del servicio escolar**

CAPÍTULO I **Generalidades**

Artículo 13. El Alumno puede pertenecer a alguna de las tres categorías siguientes:

- I. Regular: cuando se encuentra inscrito sin adeudar ninguna UAC de semestres anteriores.
- II. Irregular: aquel Alumno que adeuda como máximo tres UAC del semestre inmediato anterior, y
- III. Repetidor: cuando se encuentra inscrito por segunda vez en el mismo semestre, después de haber sido dado de baja temporalmente debido a la deserción o reprobación de cuatro o más UAC.

CAPÍTULO II **Ingreso, inscripción y reinscripción**

Artículo 14. Todo joven que aspire a ingresar al Cobay como alumno del primer semestre deberá:

- I. Presentar solicitud de preinscripción al plantel o centro EMSAD de su elección, acompañada de:
 - a. Certificado legalmente expedido, que acredite haber concluido los estudios de educación básica; o en su caso, constancia que avale que está cursando el tercer grado de secundaria, o que la documentación oficial está en trámite.
 - b. Acta de nacimiento, tanto en la modalidad escolarizada como en el centro EMSAD, el aspirante deberá tener como máximo 17 años de edad a la fecha de su preinscripción.
 - c. Dos fotografías recientes en blanco y negro, tamaño infantil, de frente, sin retoque, con camisa o blusa blanca (no se aceptan instantáneas), recientes (15 días antes de la fecha del trámite).
 - d. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).



e. Copia de un
comprobante domiciliario, con una antigüedad no mayor a 60 días.

II. Presentar el examen correspondiente.

Artículo 15. Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos de ingreso señalados en el artículo anterior, con excepción del inciso d de la fracción I, deberán realizar un trámite de revalidación de estudios, así como acreditar la calidad migratoria necesaria para demostrar su estancia legal en el país.

Artículo 16. Quienes hayan realizado estudios parciales de bachillerato en otras instituciones y soliciten ingresar al Cobay, podrán ser admitidos una vez que obtengan la equivalencia de estudios expedida por el DCE, siempre y cuando exista cupo en el plantel al que solicite su ingreso y cumplan con la fracción I del artículo 14.

Artículo 17. Se entenderá que renuncian a sus derechos de ingreso al Cobay, los estudiantes que no concluyan los trámites en las fechas establecidas para tal efecto.

Artículo 18. La inscripción de Alumnos se realizará de acuerdo con el calendario que determine la Dirección General del Cobay.

Artículo 19. Para poder inscribirse al primer semestre, en cualquier plantel o centro EMSAD, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido seleccionado a través del examen de ingreso correspondiente.
- II. Entregar al plantel donde se inscribe, en el período fijado por la Dirección General del Cobay, la siguiente documentación:
 - a. Certificado de secundaria (original y dos copias).
 - b. Acta de nacimiento (original y dos copias).
 - c. Seis fotografías recientes en blanco y negro, tamaño infantil, de frente, sin retoque, con camisa o blusa blanca (no se aceptan instantáneas), recientes (15 días antes de la fecha del trámite).
 - d. Clave Única de Registro de Población (CURP) (original y copia).
 - e. Copia del comprobante de la asignación del número de seguridad social, y
 - f. Copia de un comprobante domiciliario, con una antigüedad no mayor a 60 días.
- III. Cubrir las cuotas señaladas en los aranceles fijados por el Cobay.

El plazo máximo para cumplir lo antes señalado se sujetará al artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 20. El proceso de inscripción sólo podrá llevarse a cabo por el interesado, sus padres o tutores o, en su caso, por su representante legalmente acreditado.



Artículo 21. De comprobarse algún tipo de irregularidad en los documentos presentados, en el plantel o centro EMSAD, para la inscripción, ésta será inmediatamente anulada y quedarán sin efecto todas las prerrogativas que en beneficio del Alumno se hayan generado.

Artículo 22. La inscripción de Alumnos de manera extemporánea atenderá lo señalado en el artículo 19 en un plazo máximo de veinte días hábiles después de haber iniciado el semestre correspondiente y sólo podrá hacerse con la autorización de la Dirección Académica del Cobay.

Artículo 23. En el momento de la inscripción se le asignará al Alumno un número de matrícula, que conservará mientras permanezca en los planteles del Cobay o centro EMSAD como Alumno regular o se mantenga en condiciones de baja temporal.

Artículo 24. El Alumno de nuevo ingreso dispondrá hasta el día 15 del mes de octubre del año que corresponda, para presentar su certificado completo de estudios de secundaria.

Artículo 25. Por ningún motivo serán aceptados Alumnos en condición de oyentes en los planteles del Cobay o centro EMSAD.

Artículo 26. La reinscripción de Alumnos será semestral y se efectuará de acuerdo con el calendario establecido. El Alumno solamente podrá recursar una vez el mismo semestre.

Artículo 27. Tendrán derecho a reinscripción al semestre correspondiente los Alumnos regulares e irregulares previo pago de la cuota de inscripción. En el caso de los Alumnos repetidores quedará sujeto a disponibilidad de espacio en el plantel; cuando el plantel no cuente con este, se le ofrecerá el plantel más cercano con cupo disponible.

Artículo 28. El Alumno podrá solicitar cambio de plantel o centro EMSAD una sola vez por ciclo escolar cuando cumpla con el siguiente procedimiento:

- I. Presentar al Director del plantel de procedencia la constancia de disponibilidad del plantel solicitado.
- II. Obtener una constancia de disponibilidad del plantel solicitado, en la que se hace constar el cupo, la capacitación y el grupo disciplinar dependiendo del semestre.
- III. En caso de estar en el último semestre el plantel receptor deberá tener el mismo grupo disciplinario que el plantel de origen.
- IV. El director del plantel de procedencia solicita por escrito al DCE la autorización del cambio, acompañada de la carta de solicitud del Alumno, la constancia de disponibilidad del plantel solicitado, comprobante de domicilio y la documentación del Alumno.
- V. El DCE autorizará en su caso, el traslado, lo comunicará a los directores de ambos planteles y entregará la documentación al plantel solicitado.



Artículo 29. Los Alumnos que soliciten cambio de plantel o turno deberán realizarlo en los plazos establecidos en el calendario escolar vigente.

Los cambios solicitados podrán ser concedidos si las condiciones de cupo en el plantel solicitado lo permiten.

Artículo 30. Quienes soliciten inscripción en cualquier plantel de Cobay o centro EMSAD, cuando hayan realizado estudios parciales de bachillerato en otras instituciones de educación media superior, podrán ser admitidos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos ante el DCE:

- I. Presentar certificado parcial de estudios de la escuela de procedencia (original y dos copias fotostáticas).
- II. Cubrir el arancel de trámite de equivalencia de estudios, así como las cuotas establecidas por el Cobay.
- III. Los demás requisitos que solicita el Cobay de acuerdo al inciso II. del artículo 19 de este Reglamento.

CAPÍTULO III **Equivalencia y revalidación de estudios**

Artículo 31. La equivalencia de estudios se aplica para todos los estudiantes que soliciten su ingreso al Cobay y que han cursado parcialmente estudios del nivel medio superior dentro del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando el aspirante tenga 19 años de edad como máximo.

Artículo 32. La equivalencia de estudios se hará por semestre completo, siempre y cuando el solicitante demuestre, con el certificado parcial de la escuela de procedencia, haber acreditado todas las UAC de los semestres que pretende equiparar. Las equivalencias solo se pueden realizar en los semestres segundo, tercero, cuarto y quinto.

Artículo 33. El dictamen de equivalencia de estudios podrá otorgarse por semestre completo o UAC.

Artículo 34. El Cobay emitirá su dictamen de equivalencia de estudios por UAC, en el semestre que esté incompleto; es decir, que no tenga todas las UAC acreditadas, en cuyo caso, el solicitante deberá acreditar las UAC faltantes en el plantel al cual ingrese.

Dichas UAC las acreditará conforme lo establece el proceso de acreditación de evaluaciones extraordinarias de este reglamento.

Artículo 35. La convalidación de estudios es el procedimiento que permite reconocer al interior del Cobay, los estudios que haya realizado un Alumno del plan de estudios anterior a uno nuevo.

Artículo 36. Los dictámenes de equivalencia o convalidación de estudios deberán realizarse ante el DCE, con la autorización de la Dirección Académica, quedando sujeta la admisión a la disponibilidad de cupo; conforme a los siguientes requisitos:



- I. Solicitud del interesado.
- II. Acta de nacimiento (original y dos copias fotostáticas).
- III. Certificado parcial de estudios (original y dos copias fotostáticas). Cuando provengan de otro estado de la República dicho documento deberá estar debidamente legalizado, en el caso de los subsistemas federales no se requiere dicha legalización.
- IV. Certificado de secundaria (original y dos copias fotostáticas).
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP) (original y dos copias fotostáticas).
- VI. Original del plan de estudios de la escuela de procedencia, debidamente sellado y firmado por la institución educativa correspondiente.
- VII. Tres fotografías recientes en blanco y negro, tamaño infantil, de frente, sin retoque, con camisa o blusa blanca (no se aceptan instantáneas), recientes (15 días antes de la fecha del trámite).
- VIII. Copia del comprobante de la asignación del número de seguridad social.
- IX. Cubrir la cuota establecida por el Cobay.

Los efectos del dictamen tendrán validez por un semestre contado a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 37. El estudiante proveniente del extranjero que solicite ingresar al Cobay, deberá cumplir con los requisitos del artículo 15 de este Reglamento; su aceptación estará sujeta al resultado del dictamen emitido por dichas autoridades.

Artículo 38. Son objeto de revalidación, los estudios realizados en el extranjero y que constan en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos; siempre y cuando sean estudios equivalentes a los que ofrece el Cobay.

CAPÍTULO IV **Evaluación, acreditación y promoción**

Artículo 39. La evaluación del aprendizaje logrado por los Alumnos en una UAC, comprende la realización de actividades académicas tales como: proyectos formativos, análisis de casos, tareas, investigación documental y de campo, pruebas escritas, ejercicios y prácticas en talleres y laboratorios.

Artículo 40. En el Cobay el puntaje mínimo aprobatorio para cada UAC es de 70 puntos como calificación final del semestre.

Artículo 41. La acreditación de una UAC en un periodo ordinario, será conforme al siguiente sistema de evaluación:



I. En las UAC del componente básico y propedéutico se aplicará en dos períodos parciales. El puntaje de cada evaluación parcial será de 100 puntos, integrado por el 70% de evaluación formativa, que la constituye el proceso y productos del trabajo realizado en cada período; y 30% de evaluación sumativa, que se constituye con el resultado de un instrumento evaluatorio específico de carácter obligatorio. El promedio de los dos períodos parciales equivale al 70% de la calificación final del semestre.

La evaluación ordinaria final es obligatoria e incluirá el contenido de todo el semestre; esta evaluación equivale al 30% de la calificación del mismo.

La calificación final del semestre para cada UAC será el resultado de sumar el 70% de los parciales y el 30% del examen ordinario final.

El alumno que obtenga la calificación de cien puntos en cada evaluación parcial, exentará el examen ordinario final, y la calificación final obtenida equivaldrá a cien puntos en la UAC.

- II. En el caso de las capacitaciones del componente de formación para el trabajo, la evaluación se aplicará en un sólo periodo. El puntaje de la evaluación será de 100 puntos, integrado por el 70% de evaluación formativa y el 30% de evaluación sumativa.

Artículo 42. Para acreditar cada parcial de una UAC en periodo ordinario, el Alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener un puntaje mínimo de 70 puntos en la calificación final; y
- II. Contar como mínimo con el 90% de asistencia. En caso de que un Alumno no tenga el mínimo de asistencia durante el período a evaluar, no tendrá derecho a la evaluación sumativa, registrándose como calificación final los puntos de la evaluación formativa.

Artículo 43. El reconocimiento de los estudios realizados en la capacitación para el trabajo se realizará sólo a través de los siguientes documentos:

- I. Diploma a los Alumnos que acrediten el 100% de los módulos de una capacitación y a los que ingresen por traslado de otro plantel, con las mismas capacitaciones.
- II. Constancia por módulo a los Alumnos que ingresen por traslado o equivalencia con capacitaciones diferentes.

Artículo 44. La inasistencia injustificada del Alumno a cualquier evaluación (parcial u ordinaria final), tendrá como resultado CERO puntos, registrándose como calificación final los puntos de la evaluación formativa, en caso de que se justifique la inasistencia, se le otorgará la evaluación correspondiente.



Artículo 45. Los documentos legales de la acreditación o no acreditación de las UAC cursadas por un Alumno, son las boletas de calificaciones parciales o finales expedidas por el plantel. .

Artículo 46. La acreditación de las UAC implica promover al siguiente semestre o grado escolar.

Artículo 47. Para promover de un semestre a otro, los Alumnos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No adeudar al momento de la reinscripción más de tres UAC del semestre cursado.
- II. No haber excedido el plazo de 10 semestres para concluir su bachillerato.
- III. Cubrir las cuotas arancelarias establecidas por el Cobay.

Artículo 48. Las actividades paraescolares, deberán contribuir a la formación integral del Alumno, coadyuvando al desarrollo de sus competencias genéricas.

CAPÍTULO V

Evaluación de recuperación, extraordinaria y especial.

Artículo 49. Una vez concluido el periodo de recuperación, el Alumno que repruebe cuatro o más UAC, será considerado como repetidor, por lo que causará baja temporal y podrá recurrir el semestre en el ciclo escolar posterior.

Artículo 50. El Alumno que no obtenga una calificación final aprobatoria en una y hasta cuatro UAC cursadas, contará con la oportunidad de regularizar su situación académica mediante la presentación de evaluaciones: De recuperación, extraordinaria o especial según sea el caso, siempre y cuando cubra las cuotas arancelarias establecidas por el Cobay. En el caso de que el alumno repruebe paraescolares, deberá aprobarla de manera extraordinaria en las fechas establecidas en el calendario escolar emitido por el DCE.

Artículo 51. La evaluación de recuperación se aplicará al haber concluido el período ordinario del semestre que corresponda. Podrán presentarla quienes hayan reprobado de una a cuatro UAC del semestre cursado.

Artículo 52. En caso de que el Alumno con cuatro UAC adeudadas no haya aprobado al menos una UAC en el periodo de recuperación, causará baja temporal pudiendo reincorporarse repitiendo en el próximo ciclo las UAC que adeude.

Artículo 53. En el caso de los Alumnos que después de la evaluación de recuperación adeuden máximo tres UAC, podrán inscribirse al semestre inmediato superior como Alumnos irregulares y tendrán la oportunidad de aprobar dichas UAC en el periodo de evaluación extraordinaria.

En el periodo de evaluación extraordinaria el alumno tendrá derecho a presentar hasta dos veces la misma UAC.

El DCE expedirá el calendario de evaluaciones extraordinarias de cada semestre.



Artículo 54. Los Alumnos irregulares que al término del periodo de evaluación extraordinaria adeuden una UAC, tendrán una última oportunidad de acreditarla, mediante la aplicación de una evaluación especial. En caso de no acreditarla, el Alumno deberá darse de baja temporal y la podrá recurrar sujetándose a lo establecido por el artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 55. Los Alumnos irregulares deberán asistir a las asesorías que promueve el COBAY durante el periodo de evaluación extraordinaria.

Artículo 56. Los Alumnos irregulares y los que requieran darse de baja temporal por adeudar alguna UAC, podrán continuar en el COBAY siempre y cuando no sean repetidores del mismo semestre en más de una ocasión y no excedan el plazo estipulado de 10 semestres para concluir su bachillerato.

Artículo 57. Para el caso de los Alumnos que ingresan a un plantel o centro EMSAD, a través de una equivalencia o por medio de una convalidación por UAC, podrán regularizar su situación académica mediante la presentación de exámenes extraordinarios, por el máximo de tres UAC que estén adeudando. El periodo de regularización de estas UAC se sujetará al calendario establecido por el DCE.

CAPÍTULO VI

Revisión académica y calificaciones

Artículo 58. Es obligación de los docentes dar a los Alumnos la realimentación de los resultados de sus evaluaciones tanto parciales como ordinaria final en un plazo máximo de tres días naturales, conforme a lo establecido en el Artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 59. Cuando las calificaciones dadas a conocer por el docente a los Alumnos generen duda o insatisfacción, estos tendrán derecho a solicitar a la Dirección del plantel o responsable del centro EMSAD, la revisión de sus resultados dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se dieron a conocer; formulada la solicitud, la autoridad académica del plantel, proporcionará al Alumno la revisión solicitada en un plazo no mayor de 48 horas, en caso de persistir la insatisfacción del Alumno, se turnará a la Dirección Académica del Cobay, que en un plazo no mayor de 72 horas resolverá lo conducente con carácter definitivo.

Artículo 60. Cuando en alguna UAC el docente haya asentado por error una calificación distinta a la manifestada en la realimentación grupal o individual, el docente solicitará por escrito la corrección de la calificación y el Director del plantel o centro EMSAD autorizará la rectificación. Asimismo, el docente deberá firmar la rectificación en el acta correspondiente.

Artículo 61. Una vez reportadas al DCE, las calificaciones de los Alumnos de acuerdo al calendario escolar y el cronograma, será procedente la corrección hasta cinco días hábiles antes de la aplicación de la siguiente evaluación parcial u ordinaria final.

Artículo 62. El Alumno que quiera mejorar su promedio general en no más de tres UAC al término del semestre, podrá renunciar a las calificaciones de dicha UAC. Para poder ejercer este derecho, el Alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser Alumno regular del subsistema.



II. Firmar una carta de renuncia de calificación, señalando la o las UAC a las cuales está renunciando. En caso de ser menor de edad, la carta deberá tener también la firma del padre o tutor, y

III. Presentar el examen extraordinario correspondiente.

Quedará bajo la responsabilidad del Alumno el resultado del examen extraordinario. En caso de reprobación este examen, el Alumno se sujetará a acreditar la UAC en cuestión, como cualquier UAC no acreditada.

CAPÍTULO VII Bajas

Artículo 63. El Alumno podrá incurrir en situación de baja temporal o, en su caso, baja definitiva cuando no pueda continuar sus estudios por voluntad expresa o porque así lo determine el Plantel o centro EMSAD debido a faltas administrativas, académicas o disciplinarias.

Artículo 64. La baja temporal es la suspensión provisional en su calidad de Alumno regular o irregular, pudiendo éste permanecer fuera del plantel o centro EMSAD por un período máximo de 2 semestres, debiendo reincorporarse al término de este lapso sin menoscabo de su situación escolar.

Artículo 65. En caso de exceder el período de 2 semestres, pero no exceder los 10 semestres permitidos para concluir el bachillerato, su reincorporación estará sujeta al dictamen del DCE, previa solicitud escrita del interesado.

Artículo 66. La baja temporal procede cuando el Alumno:

- I. Lo solicite por escrito al plantel o centro EMSAD. En caso de ser menor de edad, la carta deberá tener también la firma del padre o tutor.
- II. No entregue el certificado de estudios de secundaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de este reglamento.
- III. Repruebe cuatro o más UAC.
- IV. No haya acreditado alguna UAC según los artículos 52 y 54 de este Reglamento.
- V. Sea sancionado por falta de disciplina de acuerdo a lo señalado en el artículo 80 y 81 de este Reglamento.

Artículo 67. El Alumno que deje de asistir injustificadamente a sus actividades escolares durante 15 días naturales, sin avisar a la Dirección del plantel o centro EMSAD, será considerado desertor, por lo que causará baja temporal, pudiendo reincorporarse en los términos que establece el artículo 64 de este Reglamento.

Artículo 68. La notificación de baja temporal será dirigida al padre o tutor del Alumno y firmada por el Director del plantel o centro EMSAD, cuidando que se finiquiten los adeudos financieros o materiales que el estudiante tenga pendientes.



Artículo 69. Durante el período de baja temporal deberán permanecer en el plantel o centro EMSAD los documentos que integran el expediente académico del Alumno incluida una copia de la notificación de baja.

Artículo 70. La baja definitiva es la suspensión en su calidad de Alumno, que se presenta por la solicitud de éste o por disposición de la autoridad del plantel o centro EMSAD, referente a situaciones académicas o de disciplina y de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de este reglamento.

Artículo 71. Un Alumno causará baja definitiva cuando:

- I. Lo solicite por escrito al plantel o centro EMSAD. En caso de ser menor de edad, la carta deberá tener también la firma del padre o tutor.
- II. Rebase el plazo máximo de 10 semestres para concluir el bachillerato según el artículo 6 de este reglamento.
- III. Presente documentación falsificada o alterada para demostrar su escolaridad.
- IV. Haya agotado sus oportunidades de repetición o regularización académica.
- V. Incurra de manera reiterada en faltas de disciplina o cometa una falta grave según el artículo 80 de este reglamento.

Artículo 72. La notificación de baja definitiva será dirigida al padre o tutor del Alumno y firmada por el Director del plantel o centro EMSAD, cuidando que se finiquiten los adeudos financieros o materiales que el estudiante tenga pendientes, con la finalidad de que se le pueda expedir la documentación oficial a que tenga derecho.

CAPÍTULO VIII **Certificación**

Artículo 73. La certificación es la acción de dar validez oficial a las calificaciones obtenidas por el Alumno, en una UAC, en un semestre, en un ciclo escolar o nivel de estudios.

Artículo 74. El Cobay expedirá constancias, certificados parciales, certificados de terminación de estudios en original y duplicado, así como diplomas para efectos de acreditar los estudios cursados por los Alumnos.

Artículo 75. El certificado parcial será expedido a todo Alumno que haya acreditado una UAC o más, un semestre o un ciclo completo aunque no haya concluido el Plan de Estudios establecido.

Artículo 76. Se expedirá certificado de terminación de estudios a todo Alumno egresado que haya acreditado completo el Plan de Estudios establecido.

Artículo 77. Para que un Alumno pueda recibir la documentación que acredita sus estudios de bachillerato, deberá presentar ante el área de control escolar del plantel o centro EMSAD una constancia de no adeudos financieros y materiales.



CAPÍTULO IX

Derechos y obligaciones

Artículo 78. Son derechos de los Alumnos:

- I. Recibir una educación de calidad en un ambiente de igualdad e inclusión.
- II. Recibir un trato digno por parte del personal que labora en el plantel o centros EMSAD, así como de sus compañeros.
- III. Hacer uso de las instalaciones y servicios que ofrecen los planteles y centros EMSAD, conforme la reglamentación específica que les rija.
- IV. Recibir la documentación que lo identifique como Alumno del Cobay, así como las constancias de acreditación que le correspondan al término de cada semestre.
- V. Recibir la información necesaria respecto de los diferentes servicios con los que cuenta el plantel o centro EMSAD y la Dirección General del Cobay.
- VI. Participar en eventos académicos, culturales o deportivos convocados por el Cobay o por otros subsistemas, previo cumplimiento de los requisitos estipulados.
- VII. Recibir becas establecidas de manera oficial siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establezcan para obtenerlas.
- VIII. Ser atendido con oportunidad en los trámites escolares que realice ante el Cobay.
- IX. Acceder al seguro facultativo a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- X. Ser representante de su grupo.
- XI. Presentar ante las instancias competentes, quejas, denuncias y sugerencias relacionadas con el Cobay.
- XII. Solicitar en tiempo y forma, la corrección de sus calificaciones.

Artículo 79. Son obligaciones de los Alumnos:

- I. Cumplir con el presente Reglamento así como con otras normas y disposiciones establecidas por el Cobay.
- II. Enaltecer al Cobay y a los símbolos que le dan identidad.
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones y conservar en buen estado los bienes muebles e inmuebles del Cobay.
- IV. Mostrar disciplina, respeto y un trato digno para el personal del Cobay, así como para sus compañeros.



- V. Portar dignamente el uniforme y la credencial que lo acredita como Alumno del Cobay.
- VI. Evitar actos que lesionen el prestigio y buen nombre del Cobay como:
- Suspender o entorpecer las labores escolares.
 - Intervenir en asuntos laborales del plantel o centro EMSAD.
 - Sustraer, alterar o falsificar documentos oficiales.
 - Ocasionar daños al mobiliario, equipo e infraestructura del Cobay.
 - Comportarse de manera obscena o violenta.
 - Introducir al plantel o centro EMSAD armas, bebidas embriagantes, enervantes u otras sustancias que afecten la salud, así como presentarse bajo los efectos de alguna de estas.
 - Otras que a juicio de los directivos del plantel o centro EMSAD contravengan el objetivo primordial del Cobay.

Artículo 80. Los Alumnos que incurran en incumplimiento de las disposiciones del Cobay, sean académicas o de disciplina, dependiendo de la gravedad del acto, las circunstancias en que se den los hechos y la reincidencia, se harán acreedores a alguna de las siguientes sanciones:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión temporal, misma que no deberá exceder de tres días hábiles.
- Baja temporal.
- Baja definitiva.

Artículo 81. En todos los casos de amonestación y suspensión, el director del plantel o centro EMSAD deberá dejar constancia escrita de los hechos, mediante el levantamiento de un acta, haciendo partícipes a los padres de familia o tutores del Alumno.

Artículo 82. Los Alumnos que incurran en reiteradas indisciplinas o en faltas consideradas como graves, según lo establecido en la fracción VI del artículo 79, podrán ser sujetos a baja definitiva. Para sancionar a un Alumno con baja definitiva, deberá contarse con la autorización de la Dirección Académica previo análisis del expediente del Alumno y del acta de hechos levantada por la Dirección del plantel o centro EMSAD.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que sea aprobado por la Junta de Gobierno del día 14 de julio de 2017.



SEGUNDO.- Este Reglamento
será aplicado a partir del curso escolar 2017-2018, para los alumnos de primer semestre.